

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)****Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2022-00619-00**

Como quiera que las facturas electrónicas presentadas como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de SIKONS CONTRUCCIONES & MANTENIMIENTO SAS, y en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE TOSCANA PH, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

FACTURA DE VENTA No. SIK-80

1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.205.239,00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.1, causados desde el 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. SIK-84

1.3. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.198.661,00) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.4. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.3, causados desde el 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. SIK-86

1.5. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE (\$2.844.461.25) por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la **Factura** objeto de la presente acción.

1.6. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.5, causados desde el 10 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. SIK-88

1.7. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$35.826.695.08) por concepto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.8. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.7, causados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, 27 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

FACTURA DE VENTA No. SIK-92

1.9. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$25.062.400,53) por concepto de capital contenido en la **Factura**, objeto de la presente acción.

1.10. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral 1.9, causados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, 17 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por concepto de clausula penal del contrato civil de Obra No. CRTV 101121, por cuanto no hay una sentencia que declare el incumplimiento allí estipulado que haga exigible la citada cláusula.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería al Abogado DIEGO ALEXANDER MARQUEZ CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.022.941.983 y T.P. 325.276 del C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
 BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 104, hoy primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

dfva